

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 23 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Proyectores de Automóviles, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Orense, número 68, 28020 Madrid y NIF A-23008774.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18293 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «Orkly, Sociedad Cooperativa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orkly, Sociedad Cooperativa» solicitando modificación del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas autorizado por Ordenes de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orkly, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Ordizia (Guipúzcoa) y N.I.F. F-20076758 en el sentido de incluir la importación de:

1.) Tubo circular, cerrado sin soldura, de ferrocromo AISI446 de 3,4/3,8 milímetros de diámetro interior y 4,5/4,8 milímetros de diámetro exterior, P. E. 73.18.66.

2.) Barra de latón calidad MS-58, hasta 22 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.21.1.

3.) Hilo de cobre esmaltado, hasta 1 milímetro de diámetro, de la P. E. 74.03.40.4.

4.) Hilo constatan (Ni 45 por 100 y Cu 55 por 100) de hasta 2 milímetros de diámetro de la P. E. 74.03.08.2.

5.) Tubo de cobre sin alear, simplemente estirado, diámetro interior 2,5 milímetros y exterior 4 milímetros, de la P. E. 74.07.10.3. y la exportación de:

1) Termopares, de la p.e. 85.28.00:

I.1.) Modelo T-100, autorizado por la Orden de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

I.2.) Modelo T-200-b.

Segundo.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías 1), 2) y 4):

Por cada 100 unidades de termopares exportados, las siguientes cantidades de materia prima:

420 g. de la mercancía 1).

1.430 g. de la mercancía 2).

70 g. de la mercancía 4).

b) Para las mercancías 3) y 5):

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en los termopares exportados: 100 kilogramos de la correspondiente materia prima.

c) Como porcentaje de pérdidas para las mercancías 1) y 2), exclusivamente, los siguientes en conceptos de subproductos:

Para la mercancía 1), el 3 por 100, adeudables por la P. E. 3.03.41.

Para la mercancía 2), el 58 por 100, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.

d) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el exacto peso neto de cada una de las mercancías 3) y 5) realmente contenidos en cada termopar que se exporte, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de

despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extemos de la Orden de 15 de octubre de 1982 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18294 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se proroga a la firma «Laborde Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, alambón y alambre de acero y la exportación de útiles de trabajo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laborde Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, alambón y alambre de acero, y la exportación de útiles de trabajo, autorizado por Orden de 28 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 4 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laborde Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Apartado 1, Andoain (Guipúzcoa), y NIF A-20.01433.8.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18295 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se proroga a la firma «Duo Fast de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero y alambón y la exportación de clavos especiales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Duo Fast de España, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero y alambón, y la exportación de clavos especiales, autorizado por Orden de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) y modificación por Orden de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir del 18 de julio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Duo Fast de España, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 187, Burgos (España), y NIF A-28.258085.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18296 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Construcción de Elementos Normalizados, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero, tubos y fondos conformados y la exportación de intercambiadores de calor, cuerpos de molino de bolas, torre de reacción («Soaker»).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa

de acero, tubos y fondos conformados y la exportación de intercambiadores de calor, cuerpos de molinos de bolas, torre de reacción («Soakers»).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcción de Elementos Normalizados, Sociedad Anónima», con domicilio en Gándaras de Prado, Porrño, (Pontevedra), y NIF A-36604569, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero, laminadas en caliente, por la P.E. 73.13.19.2., de las siguientes calidades y dimensiones:

1.1. Calidad ASTM-A-36, de $51 \times 2.785 \times 16.060$ milímetros y 18.250 kilogramos de peso cada una.

1.2. Calidad ASTM-A-36-Z-25, de $90 \times 3.000 \times 11.100$ milímetros y 16.000 kilogramos de peso.

1.3. Calidad A-516 Gr. 60 A-240 Tp.410 S, de 1.082 kilogramos y dimensiones $4.400 \times 1.500 \times 17,2$ milímetros.

1.4. Calidad ASTM-A-204 Gr. B, de $7.000 \times 2.000 \times 25$ milímetros.

1.5. Calidad ASTM-A-204 Gr. B, de $8.100 \times 2.000 \times 16$ milímetros.

2. Chapas de acero aleado, laminadas en caliente, con un peso total de 21.000 kilogramos y calidad ASTM-A-387, grado cinco; clase una, de la P.E. 73.13.19.2, de las siguientes dimensiones:

2.1. Chapas de $37 \times 2.600 \times 7.800$ milímetros.

2.2. Chapa de $37 \times 2.800 \times 7.800$ milímetros.

2.3. Chapa de $39 \times 1.200 \times 6.000$ milímetros.

3. Chapas de acero inoxidable, calidad ASTM-A-240, tipo 410 S, de las siguientes dimensiones de la P.E. 73.75.23.1.

3.1. Chapa de $13 \times 1.800 \times 4.000$ milímetros.

3.2. Chapa de $13 \times 1.800 \times 6.000$ milímetros.

3.3. Chapa de $16 \times 1.250 \times 3.700$ milímetros.

3.4. Chapa de $12 \times 2.000 \times 5.000$ milímetros.

4. Chapas de acero inoxidable, calidad ASTM-A-240, tipo 410 S, con un peso total de 3.648 kilogramos y las siguientes dimensiones:

4.1. $7 \times 1.400 \times 6.000$ milímetros, de la P.E. 73.75.23.2.

5. Fondos conformados, en caliente, perfil «Korbogen», con R., aproximado 1.030 milímetros y r., aproximado, 198 milímetros y un peso de 2.100 kilogramos, de diámetro exterior 1.288 milímetros, espesor 39 milímetros, calidad ASTM-A-387, grado cinco, clase A, de la P.E. 73.40.98.5.

6. Tubos sin soldadura, de acero inoxidable, ASTM-A-268, tipo 410, con un peso de 16.409 kilogramos y un largo fijo de 6.000 milímetros cada tubo, con 25 milímetros de diámetro exterior y 2 milímetros de espesor, de la P.E. 73.18.01.1.

7. Chapa de acero laminada en caliente, calidad ASTM-A-204, Gr. B, de $6.000 \times 1.600 \times 35$ milímetros, de la P.E. 73.13.19.1.

8. Chapa de acero laminada en caliente, plaqueada, calidad ASTM-A-204, Gr. B, con inoxidable, tipo 410-S, de la P.E. 73.75.73.

8.1. De $6.850 \times 2.950 \times 17 \pm 3$ milímetros.

8.2. De $11.300 \times 2.550 \times 17 \pm 3$ milímetros.

9. Fondos de acero, conformados en caliente, perfil «Korbogen», de diámetro interior $1.760 \times 18 \pm 3$ milímetros de espesor, en calidad plaqueada S/ASTM-A-240, Gr. B, con inoxidable, tipo 410-S, de la P.E. 73.40.98.5.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Intercambiadores de calor, de la P.E. 84.17.39.3.

II. Cuerpos de molino de bolas, con destino a una planta de concentrados de hierro, de la P.E. 84.56.80.

III. Torre de reacción («Soaker»), de la P.E. 84.17.84.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos, tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ella y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin,

cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen, podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4, de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado», número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado», número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda, de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado», número 53).

Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado», número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado», número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D. El Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18297 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Termo Eléctricas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, hilos desnudos de hierro y níquel aleado y la exportación de resistencias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Termo Eléctricas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, hilos desnudos de hierro y níquel aleado, y la exportación de resistencias, autorizado por Orden de 10 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 14 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Termo Eléctricas, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Valencia, kilómetro 24,500, camino San Martín, Arganda del Rey (Madrid), y NIF A-28.107738.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18298 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de hierro o acero y la exportación de bozales de alambre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de hierro o acero, y la exportación de bozales de alambre, autorizado por Orden de 13 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 21 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Diputación, número 35, San Sadurn de Noya (Barcelona), y NIF A-08239154.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18299 *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Esnova, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, llantas y tubos de acero y la exportación de contenedores metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esnova, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, llantas y tubos de acero y la exportación de contenedores metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esnova, Sociedad Anónima», con domicilio en Pol. Bankunión, 1, Gijón (Asturias), y NIF A-33-607011.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en caliente, según norma DIN 17100, ST-37-2, de 5 milímetros, de la posición estadística 73.13.19.2.

2. Chapa de acero laminada en caliente, según norma DIN 17100, ST-37-2, de 3 a 4,75 milímetros, de la posición estadística 73.13.23.2.

3. Chapa de acero laminada en caliente, según norma DIN 17100, ST-37-2, de 1 a 2 milímetros, de la posición estadística 73.13.32.2.

4. Llanta de acero de 20/50x4/4/6 milímetros en calidad, según norma DIN 1017, ST-52-3, de la posición estadística 73.12.19.

5. Tubo de acero soldado, cuadrado y rectangular, de 30/50x30 milímetros, con pared de espesor igual o inferior a 2,5 milímetros calidad, según norma DIN 1626, ST-37-2, de la posición estadística 73.18.86.2.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-154, de 980x581x572 milímetros, de la posición estadística 73.23.10.

II. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-196, de 1.200x1.000x752 milímetros, de la posición estadística 73.23.10.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada contenedor del modelo V-154, exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados:

10,6 kilogramos de chapa de 5 milímetros (mercancía 1).

0,5 kilogramos de chapa de 3 a 4,75 milímetros (mercancía 2).

14,5 kilogramos de chapa de 1 a 2 milímetros (mercancía 3).

1,45 kilogramos de llanta de acero (mercancía 4).

24,30 kilogramos de tubos de acero (mercancía 5).

b) Por cada contenedor del modelo V-196, exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema o que se acojan los interesados:

8,65 kilogramos de chapa de acero de 5 milímetros (mercancía 1).

5,84 kilogramos de chapa de acero de 3 a 4,75 milímetros (mercancía 2).

30,62 kilogramos de chapa de acero de 1 a 2 milímetros (mercancía 3).

0,24 kilogramos de llanta de acero (mercancía 4).

47,20 kilogramos de tubo de acero (mercancía 5).

c) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, el 5 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

No existen mermas apreciables, dado el sistema de corte de las piezas a importar.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales